

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

**Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos.

Sección 1.º = Negociado 4.º = Circular.

A consecuencia del tratado adicional de Correos que los Gobiernos de Prusia y de Francia celebraron con fecha 3 de Julio de 1865, cuyas disposiciones son favorables á la correspondencia que se cambia entre España y Prusia, esta Dirección general, de acuerdo con la de Postas de aquel Reino, ha convenido en hacer uso de la autorización que confiere á los dos Centros directivos al art. 21 del Convenio postal celebrado entre España y Prusia en 11 de Marzo de 1864, modificando algunas de sus disposiciones y aplicando á la correspondencia que ambos Estados se transmiten, los

beneficios que está llamada á disfrutar con motivo del nuevo convenio franco-prusiano.

La modificación que se hace sufrir al de 11 de Marzo de 1864 resulta consignada en los artículos adicionales de que remito á V. ejemplares con el objeto de que, distribuyéndolos á todos los empleados que de ese Departamento dependen, sean por estos conocidos, y las disposiciones que aquello encierran se cumplan con toda exactitud y esmero desde el dia en que ha de darse principio á su ejecución con arreglo á lo acordado por las Direcciones generales de Correos de España y de Prusia.

La simple lectura de los indicados artículos hará comprender á V. la importancia de las nuevas medidas y la trascendental variación que en beneficio del público se introduce en las relaciones postales de España con el exterior.

El establecimiento del tipo de peso de los diez gramos para la carta sencilla inaugura para España una nueva era postal desde el momento en que, empezando á abandonar el sistema hasta ahora vigente, adopta para el cambio internacional la progresión de peso con arreglo al decimal sistema, ayudando así al Gobierno de S. M para su propagación, á la vez que

otorga al público español las ventajas que ha de reportar de haberse elevado desde los 7 1/2 gramos (4 adarmes) hasta los diez gramos el tipo de peso de la carta sencilla.

En virtud por lo tanto de lo que se dispone por los artículos adicionales al Tratado de 11 de Marzo de 1864, y desde el dia 1.º de Enero de 1867, toda carta de ó para España, procedente ó destinada á Prusia, Estados de la Unión postal alemana y países á los que Prusia sirve de intermediaria, debiéndose considerar sencilla siempre que no exceda del nuevo tipo de peso que se adopta, podrá franquearse á razón de 24 cuartos por cada diez gramos, efectuándolo el remitente con dos sellos de 12 cuartos. Si el peso de la carta excediera de diez gramos sin pasar de veinte, necesitará franquearse con sellos por valor de 48 cuartos; y así sucesivamente habrán de aumentarse 24 cuartos por cada diez gramos ó fracción de este peso que tenga la carta.

Por las cartas que se reciban de Prusia y de dichos Estados sin franquear, se cobrará el porte en metálico al respecto de 32 cuartos por cada diez gramos ó fracción de este peso.

Con el fin de que, tanto el público español como los empleados

de Correos, tengan un punto seguro de partida para apreciar la equivalencia aproximada del sistema español de peso al decimal que se establece, las Direcciones generales de Correos de España y de Prusia han convenido en que los diez gramos se consideren como equivalentes á los seis adarmes.

Otra de las ventajas concedidas al público por los artículos adicionales al Tratado de 11 de Marzo de 1864, es la de resultar assimiladas las muestras del comercio á los periódicos y á los impresos.

En su consecuencia todo paquete de muestras del comercio que haya sido debidamente franqueado hasta su destino y reuna todas las demás condiciones prescritas por el art. 11 del Convenio de Correos de 11 de Marzo de 1864, podrá franquearse al respecto de cuatro cuartos por cada cuarenta gramos (22 adarmes) ó fracción de cuarenta gramos.

Las Administraciones de cambio españolas fijarán muy especialmente su atención en las disposiciones de los artículos adicionales 1.º y 2.º, en virtud de los cuales se establece una comunicación entre las fronteras españolas y prusiana por el punto de Forbach, y se prescribe cuáles deben ser los Estados cuya corres-

(SOTIENDO 123) 1866. febrero de 25 de 1866. Número 123

pondencia habrá de comprenderse en el paquete destinado á la nueva oficina de cange prusiana, que lo es la administracion ambulante número 12 de Forbach á Bingerbrück.

El Cuadro unido á los artículos adicionales y del cual se acompañan igual número de ejemplares, indica los Estados de Alemania que disfrutarán de las ventajas que puede á los mismos proporcionar el establecimiento de la nueva y directa comunicacion entre las fronteras de los dos Reinos.

Las cartas, las muestras del comercio, los periódicos y los impresos destinados á los demás países no comprendidos en el cuadro ántes mencionado deberán, como hasta aquí, incluirse en el paquete para la Administracion ambulante prusiana, número 10, entre Colonia y Verviers.

Continuarán en pleno vigor todas las disposiciones del Tratado de 11 de Marzo de 1864, así como las del Reglamento acordado para su ejecucion que no se hallen en contradiccion y no resulten derogadas por las prescripciones de los artículos adicionales al mencionado Convenio, debiendo las oficinas de cange españolas tener muy presente la adopcion del tipo de peso de 10 gramos al apreciar los portes complementarios que deben percibirse sobre las cartas insuficientemente franqueadas.

Con el fin, por último, de que las nuevas disposiciones á que la presente orden se refiere tengan toda la publicidad posible, cuidará V. de que, tanto ésta, como los artículos adicionales de que en la misma se hace mérito, se inserten en el «Boletín oficial» de esa provincia, sin perjuicio de hacer conocer al público la nueva medida por los medios ordinarios de que dispone esa Administracion.

De haberlo así efectuado, así como del recibo de esta comunicacion y documentos á ella unidos, se servirá V. darme aviso remitiendo á este Centro Direccional un ejemplar del «Boletín oficial» en que resulten insertos los artículos adicionales al Convenio de Correos celebrado entre Espana y Prusia con fecha 11 de Marzo de 1864.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1866.  
—Víctor Cardenal.—Sr. Administrador principal de Correos de...

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 380.

#### ORDEN PÚBLICO.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me comunica en 11 del actual lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 30 del mes próximo pasado lo que sigue:—Exmo. Sr.—El Ministro

plenipotenciario de S. M. fidelísima en esta Corte me ha dirigido una nota con fecha 26 del corriente, solicitando la prisión del súbdito portugués Joaquin Lúcio de Figueiredo y Lima, procesado por el delito de homicidio frustrado. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E., se espíden las órdenes convenientes para que se proceda á la captura del referido Figueiredo y Lima, que según parece se halla refugiado en este Reino; debiendo quedar detenido hasta tanto que terminada la causa el Gobierno portugués pida su extradición conforme á lo que se determina en el art. 2º del convenio de 8 de Marzo de 1823, para la reciproca extradición de malhechores.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del expresado Figueiredo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad. Soria 22 de Diciembre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular número 381.

Prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén a su alcance la busca y captura de un sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual conduce dos machos mulares robados; y caso de ser habido los remitan á mi disposición con toda seguridad. Soria 25 de Diciembre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

#### Señas.

Edad de 44 á 46 años, alto, grueso, abultado de cara, nariz gruesa, y buen color: viste chaqueta de paño color de pasa á cuadros, pantalón negro remontado con rayas, chaleco y sombrero hongo, negros.

Circular número 382.

Por el Alcalde de Sauquillo de Paredes se me participa en 19 del actual haber aparecido en las inmediaciones de aquél pueblo una res lanar, de las señas que á continuacion se dirán, cuyo dueño se ignora.

En su virtud he acordado insertar el presente anuncio para su mayor publicidad, y pueda llegar á noticia del dueño de aquella res y reclamarla al Alcalde del citado pueblo. Soria 22 de Diciembre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

#### Señas.

Borro blanco, mocho, en la oreja derecha arpa, en la izquierda muesga y orquilla adelante; pega figura O en el jamón derecho.

Circular núm. 383.

#### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En la «Gaceta de Madrid» del 50 de Noviembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

Hace mucho tiempo que se está careciendo en este Ministerio

de una lista nominal de los facultativos que ejercen en las distintas provincias de España; y siendo necesario á la Administracion tener á la vista este importante dato, S. M. ha tenido por conveniente disponer que se reclame de todos los Gobernadores de las provincias un estado sobre este servicio, comprendiendo en primer lugar una columna con los nombres por orden alfabetico de todos los Facultativos que existan en cada provincia; en segundo lugar la localidad en que prestan los servicios ó ejercen su facultad, en tercero el grado académico de cada cual, expresando si es Doctor, Licenciado ó Cirujano, y en este caso determinando su categoría ó clase; y en cuarto, si es libre ó titular; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se acompañe por separado un estado igual de todos los Farmacéuticos y otro de los Veterinarios, haciendo constar en una cajilla de observaciones, que será la última, cuanto pueda completar la estadística que se reclama y no se ajuste á los conceptos que se determinan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; encargándole la mayor brevedad en la remision de estas noticias, y recomendándole al propio tiempo que cuide de dar conocimiento á este Ministerio en los diez primeros dias de cada mes sin interrupcion de cuantas alteraciones ocurran en el citado servicio, con el objeto de que conste á la Administracion de una manera verdadera y exacta el movimiento estadístico de las mencionadas clases facultativas.

Y se publica en este Periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia, arreglándose al modelo y advertencias que á continuacion se expresan, formen y remitan los tres estados de que trata la anterior Real orden, ó sean una de los facultativos de Medicina y Cirujía, otro de los Farmacéuticos y otro de los Veterinarios, procurando cumplir este servicio con la exactitud que es de esperar del celo de las Autoridades locales á quienes se carga. Soria 25 de Diciembre de 1866.—Manuel Moreno González.

# DISTRITO MUNICIPAL DE....

**RELACION de los Facultativos de Medicina y Cirujía que ejercen en este distrito.**

<u>Nombres y apellidos paterno y materno.</u>	<u>Localidad en que prestan sus servicios ó ejercen su facultad.</u>	<u>Grado académico de cada uno.</u>
ADVERTENCIAS.		
1.º	Los nombres se colocarán por orden alfabetico.	
2.º	Además de lo que exige la tercera columna, se expresará en la misma, si determinando la categoría en su caso.	
3.º	Se tendrá presente que solo pueden considerarse titulares los que cobran Ayuntamiento por la asistencia á los pobres.	

## **ADVERTENCIAS**

- 1.º Los nombres se colocarán por orden alfabetico.
  - 2.º Además de lo que exige la tercera columna, se determinando la categoría en su caso.
  - 3.º Se tendrá presente que solo pueden considerarse Ayuntamiento por la asistencia á los pobres.

## SECCION CUARTA.

## Providencias judiciales.

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez  
de primera instancia de la villa  
del Burgo de Osma y su par-  
tido.

Hago saber: Que con los documentos  
prevéndidos en la Ley electoral para el  
nombramiento de Diputados á Cortes,  
promulgada por Real decreto de diez y  
ocho de Julio de mil ochocientos sesenta  
y cinco, ha acudido al Juzgado Matías  
Rincón Peñalva, vecino de Miño, solici-  
tando se le inscriba en las listas electora-  
les de esta Sección; y por auto de este  
día, se ha acordado publicar su preten-  
sión por edictos en esta villa y en la de  
su domicilio, anunciándose además en el  
«Boletín oficial» de la provincia, para  
que en el término de veinte días á contar  
desde su inserción en dicho diario, pue-  
da cualquier elector inscrito en ellas opo-  
verse á su inclusión.

Dado en la villa del Burgo de Osma á  
veinticuatro de Diciembre de mil ocho-  
cientos sesenta y seis.—Tomás Ramiro y  
Requejo.—Por su mandado, Isidro Lo-  
pez.

Hago saber: Que con los documentos  
prevendidos en la Ley electoral para el  
nombramiento de Diputados á Cortes,  
promulgada por Real decreto de diez y  
ocho de Julio de mil ochocientos sesenta  
y cinco, ha acudido al Juzgado Andrés  
Gonzalo Manrique, vecino de Sta. María  
de las Hoyas, solicitando se le inscriba en  
las listas electorales de esta Sección; y  
por auto de este día, se ha acordado pu-  
blicar su pretension por edictos en esta  
villa y en la de su domicilio, anuncián-  
dose además en el «Boletín oficial» de la  
provincia, para que en el término de vein-  
te días, á contar desde su insercion en  
dicho diario, pueda cualquier elector ins-  
crito en ellas oponerse á su inclusion.

Dado en la villa del Burgo de Osma á  
veinticuatro de Diciembre de mil ocho-  
cientos sesenta y seis.—Tomás Ramiro y  
Requejo.—Por su mandado, Isidro Lo-  
pez.

Hago saber: Que con los documentos prevenidos en la Ley electoral para el nombramiento de Diputados á Córtes, promulgada por Real Decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ha acudido al Juzgado Pío Gómez Sastre, vecino de Santa María de las Hoyas, solicitando se le ins-

ATENEO VIOLOCES  
criba en las listas electorales de esta sección; y por tanto de este día, se ha acordado publicar su pretension por edictos en esta villa y en la de su domicilio, anunciándose además en el «Boletín oficial» de la provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en dicho diario, pueda cualquier elector inscrito en ellas oponerse á su inclusión.

Dado en la villa del Burgo de  
Osma y Diciembre veinticuatro de  
mil ochocientos sesenta y seis. —  
Tomás Ramiro Requejo. — Por su

**mandado, Isidro Lopez.**

Hago saber: Que con los documentos presentados en la Ley electoral para el nombramiento de Diputados à Córtes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ha acudido al Juzgado Miguel Luperez Barguillas, vecino de San Leonardo, solicitando se le inscriba en las listas electorales de esta Sección; y por auto de este dia, hecordado publicar su pretension por dictos en esta villa y en la de su

Hago saber: Que con los documentos prevenidos en la Ley electoral para el nombramiento de Diputados á Córtes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ha acudido al Juzgado Lucas Martín Gaviano, vecino de Miño de San Esteban, solicitando se le inscriba en las listas electorales de esta sección; y por auto de este dia, se hacordado publicar su pretension por edictos en esta villa y en la de su domicilio, anunciándose además en el «Boletin oficial» de provincia para que en el término de veinte dias á contar des-

## PROVINCIA DE SORIA.

## MES DE NOVEMBRE DE 1866.

de su insercion en dicho diario, pueda cualquiera elector inscrito en ellas, oponerse á su inclusion.

Dado en la Villa del Burgo de  
Osma y Diciembre veinticuatro de  
mil ochocientos sesenta y seis.—  
Tomás Ramirez y Requejo.—  
Por su mandado, Isidro Lopez.

*Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sta. María Prieto, natural de Santander, preso fugado de la cárcel pública de Soria, donde se hallaba cumpliendo condena, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Tribunal á dar y oir sus descargos; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades que donde quiera sea habido dicho Juan, lo reduzcan á prisión y lo remitan á disposición de este Juzgado; pues por auto de este dia así lo he dispuesto. Dado en Soria á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Salvador de Simón Rubio y Zaldo.—Por su mandado, José María Golmayo.

tas dentro de treinta días, contados desde el que fuere inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando los documentos que exige la citada Real orden. Zaragoza 18 de Diciembre de 1866.—El Vice-Recto, Pedro Berroy.

---

**SECCION QUINTA.**

**Anuncio particular.**

**AGENDA DE BUFETE**

ó libro de memoria diario para año 1867, con noticias y guia, Madrid.

—

**Precios.**

En Madrid, en rústica, 7 rs.—Encuadrada, 8 rs.—En tela á la inglesa,

## SECCION QUINTA.

## **Anuncio particular**

## AGENDA DE BUFETE

93  
ó libro de memoria diario para el  
año 1867, con noticias y guia de  
Madrid

## Maria.

---

## Precios.

En Madrid, en rústica, 7 rs.—Encar-  
tonada, 8 rs.—En tela á la inglesa, 13  
reales.

En provincias, remitida por el correo  
en rústica, 9 rs.—Encartonada, 14 rs.—  
En tela á la inglesa, 19 rs.

En provincias, por medio de los correspondentes que las han recibido por otro conducto mas económico que por el correo, en rústica, 9 rs.—Encartonada, 1  
l. En tela á la inglesa, 15 rs.

reales.—En tela a la inglesa, 15 rs.  
Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Se halla de venta en la librería extrajera y nacional de D. G. Bailly-Baillie, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm.

En la misma librería se hallará un  
magnífico surtido de Calendarios y Alma-  
ques ilustrados españoles, franceses,  
ingleses, etc., así como Agendas para  
el año 1867. Se reparte, gratis, un  
Catalogo mensual a todo el que lo solicite.

# Distrito Universitario de Zaragoza

Conforme à lo prevenido en la  
Real orden de 11 de Enero de 1853, han de proveerse por ope-  
ración, las escuelas de párvulos va-  
cantes en la provincia de

-ose nro. 52 en la calle  
**Logroño.**

se ha de dar más en cuenta la extensión de los accidentes. Escud

ro de Cerverá del Río Al-

La de Cervera del Río Alhama, dotada con el sueldo anual de . . . 600

Además del sueldo disfrutarán los Maestros habitación decente para sí y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en el próximo mes de Enero y dias que designen las Juntas de Instrucción pública de la referida provincia, y la de Zaragoza, caso de que en esta vacase alguna dentro del indicado mes; teniéndose presente para la admisión de expedientes que los opositores reúnan todos los requisitos que exige la citada Real orden.

Los aspirantes á dichas escuelas y á las que vacaren dentro de la época ya citada dirigirán sus instancias escritas y firmadas por los mismos á las expresadas Juntas dentro de treinta días, contados desde el que fuere inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando los documentos que exige la citada Real orden. Zaragoza 18 de Diciembre de 1866.— El Vice-Recto tor, Pedro Berroy.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que se consumen en la misma.

## REDUCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																				
Paja.				Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.				
0	De	Cen-	Co-	Carban-	Aguar-	Carne-	Do	0	De	Cebada,	Cebada,	Vaca,	Kiló-	Kiló-	Do	0	De	Cebada,		
go.	cobada,	—	mun.	zoz.	diente.	ro.	—	—	—	—	—	—	gramo.	gramo.	—	—	—	—	—	
ro-	ba.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	gramo.	gramo.	—	—	—	—	—	
Ms.	Es. Ms.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Es. Ms.	Es. Ms.	—	—	—	—	—	
200	0	200	6	486	2	793	3	333	3	784	0	347	0	226	0	613	0	099	0	260
200	0	200	5	405	2	883	2	883	4	144	0	435	0	260	0	605	0	112	0	372
200	0	200	6	261	3	022	3	040	4	414	0	243	0	243	0	526	0	632	0	482
200	0	200	6	108	3	063	4	355	4	324	0	435	0	278	0	573	0	099	0	375
150	0	150	6	081	3	063	3	355	4	519	0	325	0	296	0	557	0	124	0	482
200	0	200	6	081	3	063	3	355	4	519	0	325	0	296	0	557	0	124	0	482
150	0	150	6	306	3	424	3	424	4	504	0	347	0	226	0	613	0	099	0	260
150	0	150	6	666	3	424	4	144	5	405	0	435	0	260	0	605	0	081	0	372
150	0	150	6	766	3	243	3	063	4	684	0	391	0	252	0	509	0	074	0	144
200	0	200	6	585	2	883	3	243	3	784	0	260	0	278	0	557	0	099	0	329
100	0	100	6	721	2	973	3	153	4	054	0	239	0	243	0	553	0	074	0	491
172	0	191	6	861	3	079	3	294	4	364	0	348	0	260	0	556	0	092	0	332

Soria 30 de Noviembre de 1866.—Manuel Moreno González.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.